



33

**RAD No. 2010-00241-00.**

**EJECUTIVO PRENDARIO CON ACCIÓN MIXTA.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, junto con sendos memoriales presentado por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, en los cuales solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

**Sincelejo, Julio 26 de 2021.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, en sendos memoriales antecedentes, solicita el fenecimiento de esta litispendencia por desistimiento de las pretensiones, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos que sirvieron de título ejecutivo, - pagaré y contrato de prenda-, con la nota que la obligación se halla vigente, y el archivo definitivo del expediente, sin condena en costas, perjuicios y expensas de cualquier naturaleza, cimentada en el ordinal 4º del artículo 316 del C.G.P.

En orden a resolver se tiene que, debe remembrarse inicialmente que, estamos en presencia de un proceso de naturaleza Ejecutiva Prendaria con Acción Mixta, en el que, mediante proveído datado ocho (08) de junio de 2010, se profirió Mandamiento de Pago, y a posteriori, en la data dieciocho (18) de enero de 2011, se dictó la condigna sentencia que ordenó la venta en pública subasta del Vehículo Marca **FORD**, Modelo **2005**, Color **PLATA GALACTICO**, Servicio **PARTICULAR**, Chasis No. **BXDZU77E558A31149**, Motor No. **5 A 31149**, Placa **EKQ-562**, Serie **BXDZU77E558A31149**; en ese contexto, si la apoderada judicial de la parte ejecutante suplica la terminación de la presente Litis, alegando la figura del desistimiento de las pretensiones, pero con basamento en el canon que contempla el desistimiento de otros actos procesales, -recursos, incidentes, excepciones y las pruebas solicitadas que no han sido practicadas o aportadas-, y además, pide se corra traslado de su solicitud a la parte ejecutada, estimando este Operador Judicial que no es dable esa tramitación, pues, el Ordinal 4º en que la litigante fundamenta su petición se halla inmerso y gobierna los supuestos de hecho contemplados en el artículo 316 del C.G.P; en contracara, dentro de este asunto se dictó providencia que desató el fondo, y cuando ello ocurre no es procedente solicitar la terminación del pleito por desistimiento de las pretensiones, porque si bien, la jurista cuenta con facultad de desistir, lo cierto es que el artículo 314 del C.G.P., contempla que: "El demandante podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia (...)", aclarando cuando el canon se refiere a esa específica providencia, inmiscuye al Auto que ordena seguir adelante con la ejecución, lo cual ya ocurrió en



el iter procesal, luego, el fenecimiento de estos procesos ejecutivos prendarios con acción mixta, acaece en gran mayoría de veces en forma normal, pero también anormal, hipótesis planteadas en las compilaciones sustantivas y adjetivas civiles.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Deniéguese de plano, la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento de las pretensiones, incoada por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, por las extractadas consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20e3d70034d5f0681872e5666a4f1f98b588fbcbbf2a12d19cec95f20d068  
981**

Documento generado en 26/07/2021 03:06:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**